



31200-37

RESOLUCIÓN N° 0203

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN PROAMAR”

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral

31200-37

RESOLUCIÓN N°0203

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN PROAMAR”

a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°. 528 del 27 de Marzo de 2006, emanada del ICBF Regional Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la institución denominada FUNDACIÓN PROAMAR, identificada con Nit N° 811.043.780-3, con domicilio principal en la Carrera 85 A N°47 DD – 49, Edificio Ibiza, Apartamento 1402 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 5331 del 18 de Octubre de 2016, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos en el sentido que se modifican los artículos 14, 19, 24, 29, 33, 34 y 35 de la FUNDACIÓN PROAMAR.

Que la señora TERESA DEL SOCORRO VIDAL DE CORREA, en calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN PROAMAR, elevó solicitud ante esta Regional el día 10 de enero de 2023 bajo el radicado 20233150000003502, con el fin de que le fuera aprobada la reforma de estatutos realizada mediante Acta N°023 de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de octubre de 2022 a la institución que representa.

Que el día 7 de febrero de 2023, la Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN PROAMAR, mediante oficio con radicado N°20233150000023992, solicitó el desistimiento de la solicitud realizada mediante radicado N°20233150000003502 del 10 de enero de 2023.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que, en mérito de lo expuesto,

31200-37

RESOLUCIÓN N° 0203

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN PROAMAR”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado el día 7 de febrero de 2023 mediante oficio con radicado N°20233150000023992 de la solicitud realizada el 10 de enero de 2023, con el fin de que le fuera aprobada la reforma de estatutos realizada mediante Acta N°023 de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de octubre de 2022 a la institución que representa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada FUNDACIÓN PROAMAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el archivo de la solicitud realizada mediante radicado N° 20233150000003502 del 10 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 08/02/2023



ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Directora Regional (E)

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 10:20 a. m.
Para: Teresita Vidal
CC: Orlando Guzman Benitez
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: R DESISTE FUNDACION PROAMAR.pdf

Señora
TERESA VIDAL
Representante Legal Suplente
Fundación Proamar

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0203 del 8 de febrero de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita

Contratista
Grupo Jurídico

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Teresita Vidal <terevidalv@gmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 9:45 a. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo,

Me permito manifestarle que acepto la notificación de la resolución No. 0203 del 8 de febrero de 2023 vía correo electrónico.

Mil gracias, bendiciones

Teresa Vidal
Representante Legal Suplente

El jue, 9 feb 2023 a la(s) 10:45, Elizabeth Montoya Piedrahita (Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co) escribió:

Señora

TERESA VIDAL

Representante Legal Suplente

Fundación Proamar

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°0203 del 8 de febrero de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICF
01 8000 91 80 8
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0203 del 8 de febrero de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 10 de febrero de 2023, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.